

TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ACUERDOS PROPUESTOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A., QUE ESTÁ PREVISTO SE CELEBRE EL 23 DE JUNIO DE 2025, A LAS 12:30 HORAS, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y EL 24 DE JUNIO DE 2025, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, A LA MISMA HORA

1. Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión, correspondientes al ejercicio 2024.

Se propone: "Aprobar las cuentas anuales individuales que comprenden (i) el balance, (ii) la cuenta de pérdidas y ganancias, (iii) el estado de cambios en el patrimonio neto, (iv) el estado de flujos de efectivo, y (v) la memoria, así como el informe de gestión, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, tal y como han sido formuladas por el Consejo de Administración.

De las referidas cuentas anuales se desprende un resultado positivo de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL EUROS (55.066.000.-€)."

2. Examen y aprobación de la propuesta de distribución del resultado del ejercicio 2024.

Se propone: "Aprobar la propuesta de distribución del resultado del ejercicio formulada por el Consejo de Administración y, en consecuencia, destinar la totalidad del resultado positivo a las siguientes partidas:

- *A resultados negativos de ejercicios anteriores: 49.559.000.-€.*
- *A reserva legal: 5.507.000.-€."*

3. Examen y aprobación de las cuentas anuales consolidadas (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión del grupo consolidado de sociedades del cual General de Alquiler de Maquinaria, S.A. es la sociedad dominante, correspondientes al ejercicio 2024.

Se propone: "Aprobar las cuentas anuales consolidadas (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos

de efectivo y la memoria) y el informe de gestión del grupo consolidado de sociedades del cual General de Alquiler de Maquinaria, S.A. es la sociedad dominante, correspondientes al ejercicio 2024, tal y como han sido formuladas por el Consejo de Administración.

De las referidas cuentas anuales se desprende un resultado positivo de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL EUROS (4.357.000.-€).

4. Examen y aprobación del estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio 2024.

Se propone: "Aprobar el estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024."

5. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2024.

Se propone: "Aprobar, sin reserva de ninguna clase, la gestión realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2024, agradeciendo a todos sus miembros el esfuerzo realizado en el desempeño de su labor."

6. Votación con carácter consultivo del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros relativo al ejercicio 2024.

Se propone: "Someter a votación, con carácter consultivo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros relativo al ejercicio 2024. Este informe ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad y publicado en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Asimismo, el texto de este informe está integrado dentro del informe de gestión del grupo consolidado de sociedades del cual General de Alquiler de Maquinaria, S.A. es la sociedad dominante. Finalmente, se hace constar que el mencionado informe se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas, desde la fecha de su convocatoria."

7. Autorización para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, dentro de los límites y requisitos legales.

Se propone: "Autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 y siguientes, y el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, directamente o a través de sociedades filiales, con

sujeción a los siguientes límites y requisitos:

- a) Las acciones podrán adquirirse por título de compraventa o por cualquier otro a título oneroso, permitida por la ley, en una o varias veces.
- b) El número máximo de acciones a adquirir, sumadas a las que ya posea la Sociedad o cualquiera de sus filiales no podrá exceder del diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad.
- c) El precio mínimo de adquisición de las acciones no será inferior al de su valor de cotización en la fecha de adquisición reducido en un diez por ciento (10%), y el precio máximo no será superior al ciento veinte por ciento (120%) de su valor de cotización en la fecha de adquisición. Las operaciones de adquisición de las acciones se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.
- d) Duración de la autorización: dieciocho (18) meses a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
- e) Las acciones a adquirir deberán estar libres de toda carga o gravamen, hallarse íntegramente desembolsadas y no encontrarse afectas al cumplimiento de cualquier clase de obligación.
- f) Deberá dotarse en el patrimonio neto de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias reflejado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones a adquirir no sean enajenadas o amortizadas o se produzca una modificación legislativa que lo autorice.

Adicionalmente, autorizar al Consejo de Administración para que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, pueda destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas, tanto a su enajenación o amortización como a la ejecución de sistemas retributivos, planes o acuerdos de retribución que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opciones sobre acciones a empleados, a los miembros del Consejo de Administración y directivos de la Sociedad o de su grupo societario, o a facilitar la adquisición de acciones con descuento por parte de empleados. Adicionalmente, las acciones propias adquiridas como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse, total o parcialmente, a la consecución de potenciales operaciones o decisiones corporativas o de negocios, así como a cualquier otra finalidad legalmente posible.

Así, se acuerda autorizar al Consejo de Administración para que pueda reducir

el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias que pueda mantener en su balance la Sociedad en cada momento y adquiridas bajo la autorización, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes y, en todo caso, siempre dentro de los límites legalmente aplicables.

Se acuerda asimismo autorizar al Consejo de Administración para que, una vez haya sido adoptado el acuerdo de adquisición de acciones propias, constituya, en su caso, una reserva indisponible por importe equivalente al valor de adquisición de las acciones.

La operativa con acciones propias en ejercicio de la presente delegación se realizará de conformidad con la Política de Autocartera de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración y vigente en la actualidad.

Asimismo, y en el supuesto de que se decida llevar a cabo la amortización de las acciones propias adquiridas bajo la autorización, se acuerda delegar en el Consejo de Administración la ejecución del acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General de Accionistas, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Sociedad, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 6º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

Se hace constar que se ha elaborado por el Consejo de Administración un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta.

Finalmente, se acuerda dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo de autorización para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones

propias, incluido en el punto decimosegundo del orden del día de la Junta General de Accionistas celebrada el 13 de junio de 2024.”

8. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en los términos previstos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de 13 de junio de 2024.

Se propone: “A la vista del informe justificativo del Consejo de Administración, en cumplimiento de los artículos 286 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto y en los términos previstos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de acordar el aumento de capital de la Sociedad, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

El aumento de capital se llevará a efecto, en su caso, dentro de un plazo no superior a cinco (5) años desde la fecha de adopción de este acuerdo, en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, rescatables o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor en aportaciones dinerarias.

El aumento de capital no podrá ser superior en ningún caso a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización. No obstante y conforme a lo previsto en el artículo 506.1 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando se trate de un aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, el aumento no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización.

Esta autorización al Consejo de Administración se extenderá, con la mayor amplitud admisible con arreglo a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, a la fijación de los términos y condiciones de cada aumento de capital que se decida realizar al amparo de la misma.

La delegación de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente se acuerda atendiendo a las condiciones del mercado bursátil y con la finalidad de dotar a la operación de las características de agilidad y flexibilidad convenientes para el aprovechamiento de las coyunturas de mercado más favorables.

El aumento de capital traerá, en su caso, como consecuencia obligatoria, la

modificación del artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra de capital social, para que el mismo refleje la cifra exacta del capital social existente en cada momento, facultad que corresponderá también al Consejo de Administración a estos efectos.

El Consejo de Administración queda autorizado para delegar en el Consejero Delegado las facultades conferidas en virtud de este acuerdo en todo aquello que sea delegable, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Finalmente, se acuerda dejar sin efecto, en la parte no utilizada, los acuerdos de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social incluidos en el punto decimotercero del orden del día de la Junta General de Accionistas celebrada el 13 de junio de 2024.”

9. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos u otros valores canjeables y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como warrants. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades del canje y/o conversión y atribución al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Se propone “A la vista del informe justificativo del Consejo de Administración, en cumplimiento de los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, delegar en el Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir los valores negociables que se indicarán a continuación de conformidad con las siguientes condiciones:

- (I) Valores objeto de la emisión: Los valores negociables a los que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de deuda, canjeables por acciones en circulación de la Sociedad y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad (los “**Valores**”).
- (II) Plazo de la delegación: La emisión de los Valores podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
- (III) Importe máximo de la delegación: El importe máximo total agregado de la emisión o emisiones de Valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000.-€)

o su equivalente en otra divisa en cada momento. A estos efectos, el importe máximo se computará atendiendo al saldo vivo de los valores emitidos al amparo de la presente delegación. Asimismo, en el caso de los warrants, se tendrá en cuenta a efectos del cálculo del anterior límite, la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización.

(IV) Alcance de la delegación: La delegación para emitir los Valores se extenderá tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo:

- (a) su importe (siempre dentro del límite cuantitativo total mencionado anteriormente);
- (b) el lugar de emisión (España u otro país) y el tipo de emisión;
- (c) la moneda, y, en caso de moneda extranjera, su equivalente en euros;
- (d) la denominación o tipología de los valores, si se trata de bonos u obligaciones, incluyendo obligaciones subordinadas, warrants (que, a su vez, podrán ser liquidados mediante la entrega física de acciones o, en su caso, mediante pago por diferencias), o cualquier otra denominación o forma permitida por la ley;
- (e) la fecha o fechas de emisión;
- (f) el número de Valores y su valor nominal que, en el caso de los bonos u obligaciones canjeables y/o convertibles, no podrá ser menor que el valor nominal de las acciones; en el caso de los warrants y otros valores similares, el precio de emisión y/o la prima, el precio de ejercicio (que podrá ser fijo o variable, determinado o determinable) y el procedimiento, plazo, y demás términos y condiciones aplicables al ejercicio del derecho a suscribir las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho;
- (g) el tipo de interés (fijo o variable), y las fechas y procedimientos de pago del cupón;
- (h) si la emisión es perpetua o está sujeta a amortización y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de

vencimiento;

- (i) las garantías, tipos y precio de reembolso, primas y lotes;
- (j) la forma de representación;
- (k) cláusulas antidilución;
- (l) régimen de colocación y suscripción y normas aplicables a la suscripción;
- (m) el rango de los Valores y las cláusulas de subordinación, en su caso;
- (n) legislación aplicable a la emisión;
- (o) la facultad para solicitar la admisión a negociación, en su caso, de los Valores en mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, incluyendo tanto mercados regulados como sistemas multilaterales de negociación, con sujeción a los requisitos establecidos por la legislación aplicable en cada caso; y
- (p) en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, el nombramiento del comisario del sindicato de obligacionistas y la aprobación de las normas básicas por las que se regirán las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de obligacionistas, en caso de que sea preciso crear o se decida crear dicho sindicato.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los Valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar, en la medida aplicable, los medios de rescate a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los obligacionistas, modifique las condiciones de los Valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su

caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.

(V) Bases y modalidades del canje y/o conversión de los Valores: A efectos de la determinación de las bases y modalidades del canje y la conversión de los Valores, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (a) Los Valores serán canjeables por acciones en circulación de la Sociedad y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son necesaria o voluntariamente canjeables y/o convertibles, y, en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular y/o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión.
- (b) En el caso de que los Valores fuesen canjeables y/o convertibles, el Consejo de Administración podrá acordar que la Sociedad se reserve el derecho de optar entre su canje por acciones en circulación o por la conversión en acciones nuevas (pudiendo entregar una combinación de acciones preexistentes con acciones de nueva emisión) e incluso liquidar la diferencia en efectivo.
- (c) A efectos del canje o la conversión, los Valores se valorarán por su importe nominal (incluyendo, en su caso, los intereses devengados y pendientes de pago) y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta autorización, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, en función del valor de negociación en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con una prima o, en su caso, un descuento. En el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un veinticinco por ciento (25%) del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto en este apartado.
- (d) Cuando proceda el canje o la conversión, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de los Valores se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la

diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

- (e) Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, los Valores canjeables y/o convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser canjeables y/o convertidos en acciones cuando el valor nominal de aquéllos sea inferior al de éstas.
 - (f) Al tiempo de aprobar una emisión de Valores canjeables y/o convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades del canje o la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión y justificando la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas. Este informe será acompañado del correspondiente informe de un experto, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, al que se refiere el artículo 414 y 417.2.b) de la Ley de Sociedades de Capital si así fuere exigible de conformidad con lo previsto en los artículos 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (VI) Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos: Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (V) anterior, por lo que respecta a las emisiones de warrants (a los que resultarán de aplicación por analogía las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital en materia de obligaciones convertibles) el Consejo de Administración queda autorizado para determinar, en sus más amplios términos, en relación con las bases y los términos y condiciones aplicables al ejercicio de los warrants, los criterios aplicables al ejercicio de derechos de suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o de adquisición de acciones en circulación de la Sociedad, derivados de los valores de esta naturaleza emitidos al amparo de la presente delegación. Los criterios previstos en el apartado (V) anterior resultarán de aplicación a este tipo de emisiones, con los ajustes que sean precisos a fin de hacerlos compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.
- (VII) Derechos de los titulares de Valores: Los titulares de los Valores tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y, especialmente, el

de estar protegidos mediante las correspondientes cláusulas antidilución.

(VIII) Otras facultades delegadas: Esta delegación al Consejo de Administración comprende, asimismo, a título enunciativo y no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

- (a) La facultad de ampliar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Esta facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que la cuantía del aumento de capital no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, computando dentro de dicho límite tanto los aumentos de capital aparejados a las emisiones realizadas en virtud del presente acuerdo como los aumentos de capital efectuados por el Consejo de Administración al amparo de la delegaciones conferidas por la Junta General de Accionistas según lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta delegación para ampliar el capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de modificar el artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra de capital social.

- (b) La facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, en estos casos el número máximo de acciones que podrán emitirse para atender las solicitudes de conversión no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del número de acciones integrantes del capital social en el momento de esta autorización. En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será en su caso objeto del correlativo informe de un experto independiente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 414.2, 417.2 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

- (c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades del

canje y/o conversión, derivados de los Valores, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados (V) y (VI) anteriores.

- (IX) Admisión a negociación: La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación de los Valores que se emitan en virtud de esta delegación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, incluyendo tanto mercados regulados como sistemas multilaterales de negociación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de la negociación. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.
- (X) Garantía de emisiones de los Valores por sociedades dependientes: El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de los Valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades pertenecientes a su grupo.
- (XI) Facultad de sustitución: Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar en cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado, o en cualquier otra persona las facultades a que se refiere este acuerdo.
- (XII) Revocación de la delegación en vigor: Este acuerdo deja sin efecto la delegación para la emisión de obligaciones u otros valores canjeables y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad concedida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas celebrada el 13 de junio de 2024 bajo el punto decimocuarto del orden del día."

10. Delegación de facultades para la ejecución de los acuerdos y elevación a público.

Se propone: "Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad (esto es, D. Pedro Luis Fernández Pérez; D. Jacobo Cosmen Menéndez-Castañedo; Dña. Verónica María Pascual Boé; D. Francisco López

Peña; Dña. Patricia Riberas López y D. Ignacio Moreno Martínez), así como al Secretario y al Vicesecretario no consejeros, para que cualquiera de ellos indistintamente pueda comparecer ante Notario y, en su presencia, otorgar la elevación a público de los anteriores acuerdos, firmando cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios o convenientes para conseguir la efectividad de los acuerdos, pudiendo incluso efectuar rectificaciones o subsanaciones sobre los extremos incluidos en el acta de la Junta General de Accionistas.”

En Madrid, a 22 de mayo de 2025.